

**Proceso ordinario N. 110013105029201900592-00**

Informe Secretarial. Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que en el término de traslado las demandadas allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería a la Dra LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.897.248 y portador de la tarjeta profesional No 152.354 como apodera de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Reconocer personería a la Dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 38.551.125 y portadora de la T.P N. 158.999 del C.S de la J, apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. JOSE DAVID MURGAS OÑATE identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.065.664.822 y portador de la Tarjeta profesional No. 302114 del C.S de la J como apoderado sustituta de Colpensiones, en los términos del poder conferido.

Se le reconoce personería al Dr. JOSE DAVID OCHO SANABRIA con C.C. N. 1.010.214.095 y con TP N. 265.306 expedida por el C.S de la J. como apoderado de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, se observa que la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. solicita la integración al proceso de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIÓN Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A. al indicar que la demandante estuvo afiliada a los mismos y como quiera que se pretende la nulidad del traslado efectuado al régimen de ahorro individual con solidaridad se hace necesaria su intervención, pese a lo anterior, con la documental allegada por PORVENIR S.A. en especial el reporte del SIAFP (fl 165), no se observa que la demandante haya estado afiliada a los fondos de pensión sobre los cuales se pretende la vinculación, pues no queda acreditado que las administradoras de fondos de pensiones en mención tengan interés jurídico para intervenir en esta Litis, así que no hay lugar a la integración solicitada.

Por reunir los requisitos de ley, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y en consecuencia, cítese a las partes para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; la cual tendrá lugar el día **martes (20) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**.

Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes para que al correo electrónico del Juzgado [j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indiquen sus direcciones electrónicas

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de octubre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N°. **149**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN  
Secretaria